

1
República Peruana.

Tesorería General del Estado.

Lima Agosto 26, de 1826.

H. G. P. Ministro de Estado en el
Departamento de Hacienda. - C

Lima Set. 2/9 26

S. Ministro.

Contexto que sobre
los particulares a que
se contrae esta consub-
stancia, ha dictado S. C. una
Ley con esta gñal.

Lima



O. L. 146-18.

MH-01146

CAJ. 49

Doc. 72

Fol. 1

fin.

Recomendado por nosotros, el Tesorero de la Mesa
Capitular para el empero en Arcas de las Cantidades que por
varios Ramos de Diermos corresponden al Estado, ha entrega-
do el día de hoy útil setecientos p. aplicables a vacantes -
mayores, y Trescientos p. ad. menores, ofreciendo emplear
su zelo en el Cobro del resto que se halla pendiente por varias
Causas que nos indica, haciendo presente que la morosidad
de los Juzgados de Paz, recursos á los de Derecho, Juicios con-
tenciosos aunque de naturaleza ejecutivos etc. le obligan á
ir recibiendo las menores partidas con que se entorpece el
Cumplimiento de los pactos en los plazos vencidos: Para evi-
tar esta falta en perjuicio del Erario, no encuentra otro me-
dio que el que se le concede la jurisdicción coactiva en este
ramo, y poder con ella requerir, apremiar, y cobrar a los
Licitadores, sus fiadores, y Demas Deudores las Cantidades a
los tiempos estipulados, y pareciendonos conveniente su so-
licitud tanto mas, quanto que el Estado mismo es acreedor

en la mayor parte á la masa; lo hacemos presente á V.S.
para que informado por su conducto el Supremo Consejo
de Gobierno se sirva resolver como sea de su justifica-
do arbitrio.

Dios que. á V.S.

José Pantoja Lorenzo Barro



81-141-18